

AUTOS: MERA SELENE EDITHC.QUEZADA SAMUEL JESUSS.V.

CS-00027-JP-2026

Cipolletti, 14 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '**MERA SELENE EDITHC.QUEZADA SAMUEL JESUS' S/ VIOLENCIA (Expte N° CS-00027-JP-2026)**', puestas a resolver y de las que,

RESULTA:

Que se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de Cinco Saltos, en razón de la denuncia realizada por la Sra. **M.S.E.** contra el Sr. **Q.S.J..**

Que en razón del domicilio denunciado por la Sra. **M.S.E.** (calle El Salvador, Parcela N° 3. S/N Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén), en fecha 12 de enero de 2026, el Juez de Paz de Cinco Saltos, dispone DECLARAR LA INCOMPETENCIA TERRITORIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE CINCO SALTOS (RN) para entender en las presentes actuaciones, elevando la presente a consideración de la Unidad Procesal actuante.

CONSIDERANDO:

Analizados los términos de la denuncia formulada por la Sra. **M.S.E.** sin perjuicio de ser el domicilio denunciado por la misma en la Provincia del Neuquén, y de lo dispuesto por el Juzgado de Paz de Cinco saltos, siendo aplicable al caso lo determinado por la Ley 3040 en su artículo 20 se determina que la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante.

Sin perjuicio de ello, en razón a la gravedad de los hechos denunciados y tomando en consideración que la Sra. **M.S.E.** no peticiona medida concreta para su resguardo, siendo el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, en función de lo expuesto, en procura de una mayor

protección para la parte afectada y por cuanto en este tipo de procesos resulta de suma importancia extremar la salvaguarda del principio de inmediatez, es que,

RESUELVO:

I.- DECLARARME INCOMPETENTE para intervenir en estas actuaciones.-

II.- Remítanse en carácter de urgente las mismas al Juzgado con competencia y en turno de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. A cuyo fin librese oficio ley N° 22.172.-

III.- Extráiganse por OTIF la totalidad de las copias de las presentes actuaciones a fin de ser adjuntadas al oficio a librarse ordenado supra. Notifíquese a la Fiscalía interviniente de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22 STJ y a la denunciante mediante Cédula Ley al domicilio real.

Atento el domicilio del denunciado, LIBRESE oficio a Convenio Policial de la Pcia de Neuquén, a fin de que proceda a la notificación de lo supra dispuesto.

IV.- Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a la denunciante que podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) , presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.D.E.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.

NOTIFÍQUESE..-

Oportunamente, archívese.

NOTIFIQUESE POR OTIF

Marissa Lucia Palacios

JUEZA DE FERIA.